

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**ADMINISTRACION GENERAL**

**DISPOSICIÓN NRO. 2340**

VIEDMA, 01 de OCTUBRE de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0287/19, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186, el Reglamento de Contrataciones -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, -modificado por sustitución por Decreto Nro. 123/19- y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios Nro. 013/19 tendiente a la ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍAS METÁLICAS CON DESTINO A ORGANISMOS VARIOS DE LA Ira., IIda. y IIIera. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.-

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición Nro. 1053/19-AG, fs. 58/61 vta.

Que a fs. 62 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que se cursaron invitaciones a participar a dieciseis (16) proveedores del rubro, según constancias de fs. 63/68, 70/75, 77, 80/81 y 111.

Que a fs. 297/vta. obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 12 de junio del corriente año se recibieron ocho (8) ofertas presentadas por la firma REFRIGERACIÓN PICO S.R.L. (fs. 118/136), el Sr. Oscar Alfredo MONTERO (fs. 137/144), el Sr. José María RIVAS (fs. 145/156), las firmas MUEBLES ACTIVOS S.R.L. (fs. 157/212), BULONERA PATAGÓNICA S.R.L. (fs. 213/236), EDEL EQUIPAMIENTOS DE LOGÍSTICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L. (fs. 237/266), COOPERATIVA DE TRABAJO KUYEM LDTA. (fs. 267/283) y SCHIEBERT ANTONIO Y SCHIEBERT HECTOR S.H (fs.284/296).

Que a fs. 312/315 obra Dictamen DAL Nro. 433/19, emitido por la Dirección de Asesoramiento Legal, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad realizó observaciones respecto de las ofertas presentadas por los Sres. Oscar Alfredo MONTERO y José María RIVAS, y por las firmas MUEBLES ACTIVOS S.R.L., BULONERA PATAGÓNICA S.R.L., EDEL EQUIPAMIENTOS DE LOGÍSTICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L., y SCHIEBERT ANTONIO Y SCHIEBERT HECTOR S.H; y sugirió intimar a los respectivos presentantes, en los términos del artículo 74, último párrafo del Reglamento de Contrataciones para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.-

Que en base a lo advertido en el mencionado dictamen de admisibilidad, la Administración

General por Notas Nro. Nro. 742/19 (fs. 326), 743/19 (fs. 334), 744/19 (fs. 335), 745/19 (fs. 333), 746/19 (fs. 325), 747/19 (fs. 332) -AG, realizó las respectivas intimaciones.

Que el Sr. José María RIVAS, así como las firmas BULONERA PATAGÓNICA S.R.L., y EDEL EQUIPAMIENTOS DE LOGÍSTICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L., cumplieron lo solicitado en las mencionadas Notas, no así la firma MUEBLES ACTIVOS S.R.L. ni el Sr. Oscar Alfredo MONTERO.

Que a fs. 340/vta. obra el Informe de Análisis de Ofertas elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones conforme lo solicitado mediante Dictamen DAL Nro. 433/19 por la Dirección de Asesoramiento Legal.

Que atento a dicho informe, por Nota Nro. 880/19 de fs. 343 se solicitó a la firma BULONERA PATAGÓNICA S.R.L rebaja en el monto cotizado para los renglones Nro. 1 y 5 del Pliego, conforme el artículo 5° de la Ley Provincial B Nro. 4187 que favorece a los proveedores radicados en la Provincia, obrando respuesta negativa de la mencionada firma a fs. 344.

Que a fs. 347/347 vta. tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones, mediante Acta Nro. 35/19.

Que a fs. 363 la firma REFRIGERACIÓN PICO S.R.L., solicitó se reconsiderara la preadjudicación realizada, informando que les sería difícil asumir el compromiso.

Que a fs. 365 la firma BULONERA PATAGÓNICA S.R.L. informó que no acepta la preadjudicación notificada, debido a que por la situación económica se les hace imposible entregar a los precios presupuestados oportunamente.

Que mediante Notas Nros.1042/1043 (fs. 368/369 vta.) las mencionadas firmas fueron notificadas que en caso de desistir de sus ofertas sería de aplicación el artículo IX del Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la ejecución de la Garantía de Ofertas.

Que por ello, a fs. 372 la firma REFRIGERACIÓN PICO S.R.L. informó que no desiste y a fs. 375 la firma BULONERA PATAGÓNICA S.R.L. informó que acepta la preadjudicación notificada oportunamente.

Que a fs. 389 tomo intervención la Fiscalía de Estado solicitando se verifiquen los plazos de mantenimiento de oferta.

Que posteriormente en fecha 04/09/2019 se enviaron solicitudes de mantenimiento de oferta a todos los oferentes, obrando aceptación únicamente de la COOPERATIVA DE TRABAJO KUYEM LIMITADA (fs. 411).

Que a fs. 417/vta. obra nueva intervención la Comisión de Preadjudicaciones, quien mediante Acta Nro. 45/19, aconsejó: rechazar la oferta completa del Sr. Oscar Alfredo MONTERO, por no dar cumplimiento a lo solicitado por Nota Nro. 747/19, y la oferta completa de la firma MUEBLES ACTIVOS S.R.L. por no cumplir con las características del Pliego de Bases y Condiciones, ni con lo solicitado por Nota Nro. 682/19, y por Nota Nro. 745/19; tener por desistidas

las ofertas presentadas por las firmas REFRIGERACIÓN PICO S.R.L., BULONERA PATAGÓNICA S.R.L., EDEL EQUIPAMIENTOS DE LOGÍSTICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L., SCHIEBERT ANTONIO y SCHIEBERT HECTOR S.H, y por el Sr. JOSÉ MARÍA RIVAS; adjudicar la oferta completa a la COOPERATIVA DE TRABAJO KUYEM LIMITADA, por única oferta vigente válida, ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones y al monto técnicamente estimado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc a) de la Ley H N° 3186 y los artículos 13 inciso c) y 24 y ccdtes del Anexo II del Decreto H N° 1737/98 -modificado por sustitución por Decreto Nro. 123/19-; y la Ley B Nro. 4187.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 358/361, y 427/430).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 389/vta. y 427/430).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

### EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

#### DISPONE:

**Artículo 1ro.:** Aprobar el Concurso de Precios Nro. 013/19, llevado a cabo para la ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍAS METÁLICAS CON DESTINO A ORGANISMOS VARIOS DE LA Ira., Ilda. y Illera. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

**Artículo 2do.:** RECHAZAR la oferta completa del Sr. OSCAR A. MONTERO, y la oferta completa de la firma MUEBLES ACTIVOS S.R.L..

**Artículo 3ro.:** Tener por DESISTIDAS las ofertas presentadas por las firmas REFRIGERACIÓN PICO S.R.L., BULONERA PATAGÓNICA S.R.L., EDEL EQUIPAMIENTOS DE LOGÍSTICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L., SCHIEBERT ANTONIO y SCHIEBERT HECTOR S.H, y por el Sr. JOSÉ MARÍA RIVAS

**Artículo 4to.:** ADJUDICAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO KUYEM LIMITADA, CUIT NRO. 30-71472949-3, con domicilio en calle Colón Nro. 1085, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, la oferta completa - renglones Nro. 1 a 5 - por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$544.200,00).

**Artículo 5to.:** Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	RECURSO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
14-00	10	437	EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	\$544.200,00

y liquidese por Tesorería de este Poder a la COOPERATIVA DE TRABAJO KUYEM LIMITADA.

**Artículo 6to.:** Establecer el pago dentro de los treinta (30) días de recibida de conformidad la provisión solicitada.-

**Artículo 7mo.:** Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

**Artículo 8vo.:** Registrar, notificar a las firmas REFRIGERACIÓN PICO S.R.L., BULONERA PATAGÓNICA S.R.L., EDEL EQUIPAMIENTOS De Logística Industrial y Comercial S.R.L., MUEBLES ACTIVOS S.R.L., COOPERATIVA DE TRABAJO KUYEM LDTA., SCHIEBERT Antonio y SCHIEBERT Hector S.H, y a los Sres. Oscar Alfredo MONTERO, y José María RIVAS, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.



Dr. CARLOS E. DEBBALIAN  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Poder Judicial de Río Negro